

ALLEN, 13 de febrero de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados **C.N.N.A. C/ F.I.R.A. S/ VIOLENCIA (Expte. N° AL-00101-JP-2026)**, de los que,

**RESULTA:** Que la denuncia radicada por N.A.C.N. de esta ciudad, dentro del marco de la Ley de Violencia Familiar, resultando denunciado F.I.R.A./., de esta ciudad.

**CONSIDERANDO:** Que se han dictado ya las medidas cautelares tendientes a la protección integral de la víctima.

Sin embargo no se han podido obtener paradero, domicilio ni teléfono del denunciado, y ante el hecho de que el mismo se ha llevado un juego de llaves de la casa de la víctima.

**RESUELVO:** Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria **ORDENO**::

a) **ORDENAR:** A la Comisaría 6, la realización de rondines en el domicilio del denunciante, sito en B.G.-S.P.N., por el término de 10 días.-Conforme al Art. 148 inc e) Ordenar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la persona afectada en su domicilio , e inc. s) Disponer toda otra medida que entienda corresponder para asegurar el cuidado y protección de las personas afectadas según a situación o hechos de violencia acaecidos, y concordantes del Código Procesal de Familia.-

Notifíquese a las partes, Comisaría 6.

**Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN**  
**Juez de Paz**